

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Reglas de Operación de la Autoridad
en materia de Archivos del Instituto
Federal de Telecomunicaciones

Noviembre, 2017

Índice.

I.	Antecedentes.....	3
II.	Marco Legal.....	4
III.	Definiciones.....	14
IV.	Objetivo.....	14
V.	Integración de la Autoridad en materia de archivos.....	14
VI.	Funciones de la Autoridad en materia de archivos.....	15
	VI.1. Del Presidente.....	16
	VI.2. De los Integrantes.....	18
	VI.3. De los Suplentes.....	18
	VI.4. De los Invitados.....	18
VII.	Reglas de Operación.....	19
VIII.	Transitorios.....	20



I. Antecedentes.

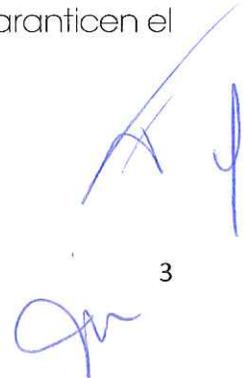
En términos de lo dispuesto en los párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores; independiente en sus decisiones y funcionamiento, y que ejerce su presupuesto en forma autónoma.

El Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con su artículo 59, fracción XI, señala como una de las atribuciones del Pleno emitir lineamientos en materia de organización de archivos y siendo indispensable implementar un Sistema Institucional de Archivos, con el fin de garantizar la correcta administración, organización, conservación y consulta de los expedientes de archivo; para hacer eficiente la gestión pública y el acceso a la Información pública.

El 3 de agosto de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide, los Lineamientos en materia de organización y conservación de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones con el objeto de establecer los criterios de organización y conservación de la documentación contenida en los Archivos del Instituto, con la finalidad de que éstos se conserven íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la información contenida en los mismos.

El 5 de abril de 2016, fue publicado en el D O F, el AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones de sus procedimientos y pautas en materia de clasificación, organización, y conservación de archivos, que fueron aprobado por el Comité de Transparencia el 26 de febrero del mismo.

El 23 de marzo de 2017, fue publicado en el D O F, el AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones del Acuerdo mediante el cual se establece el Grupo Interdisciplinario de Archivo del Instituto, con la finalidad de analizar los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, para establecer valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como su disposición documental.



El 18 de octubre de 2017, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de las Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/1810917/619, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, expidió el Acuerdo mediante el cual se establece la autoridad en materia de archivos a que se refiere el artículo 25 de la Ley Federal de Archivos.

El 6 de noviembre de 2017, fue publicado en el D O F el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece la autoridad en materia de archivos a que se refiere el artículo 25 de la Ley Federal de Archivos, que fungirá como la autoridad encargada de aplicar la Ley Federal de Archivos y demás disposiciones secundarias a que se refiere dicho ordenamiento y deberá aprobar sus Reglas de Operación, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su instalación de conformidad con el numeral Quinto de dicho Acuerdo.

II. Marco Legal.

i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ii. Leyes:

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Ley Federal de Competencia Económica;
- Ley Federal de Archivos;
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Bienes Nacionales;
- Ley Federal de Derechos;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- Ley de Inversión Extranjera;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

iii. Reglamentos:

- Reglamento de la Ley Federal de Archivos;
- Reglamento de Comunicación Vía Satélite;
- Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos;
- Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional;

- Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- iv. Códigos:
- Código Civil Federal;
 - Código Federal de Procedimientos Civiles;
- v. Estatuto:
- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- vi. Normas:
- Normas en Materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del IFT;
 - Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - Norma Interna para la Conformación y Administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - Normas de Control Interno del IFT;
 - Normas en materia Presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- vii. Acuerdos:
- Acuerdo por el que se modifican los lineamientos para la administración, registro, afectación, control, disposición final y baja de bienes muebles propiedad del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

- Acuerdo mediante el cual se establece el Grupo Interdisciplinario de Archivos del IFT;
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece la autoridad en materia de archivos a que se refiere el artículo 25 de la Ley Federal de Archivos.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide sus normas en materia presupuestaria;
- Acuerdo mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija los Criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión;
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015;
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996;

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante;
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que se utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten respecto de las condiciones aplicables al año 2015;
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que se utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten respecto de las condiciones aplicables al año 2016;
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017;
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

viii. Lineamientos:

- Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Lineamientos Específicos en Materia de Ingreso;
- Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas;
- Lineamientos Específicos en materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos;

- Lineamientos en materia de Formación y Desarrollo de Personal;
- Lineamientos para la Administración, Registro, Afectación, control, Disposición final y baja de Bienes Muebles propiedad del IFT;
- Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión;
- Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales;
- Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante;
- Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública;
- Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas;
- Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;
- Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva;
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad;
- Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

- Lineamientos en materia de organización y conservación de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ix. Reglas:

- Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones" celebrado entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en carácter de fideicomitente, y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en carácter de fiduciaria;
- Reglas de Operación del Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Reglas para el Otorgamiento de Autorizaciones en materia de Telecomunicaciones;

x. Criterios:

- Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos;

xi. Procedimientos:

- Procedimiento y Pautas en materia de clasificación, organización y conservación de archivos del IFT;

xii. Políticas:

- Políticas de Inversión de los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso "Fondo de Infraestructura y Equipamiento IFT";
- Políticas para el Manejo de las Disponibilidades Financieras;
- Políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto;

xiii. Manuales:

- Manual de procedimientos de Almacenes e Inventarios del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFT;
- Manual de Integración de y Funcionamiento del Comité de Bienes muebles e inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Manual de contabilidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Manual de Organización General del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

xiv. Disposiciones generales:

- Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

xv. Resoluciones:

- Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad;
- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil DIPSA, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones; y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia;
- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del

que forman parte grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia;

- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76;
- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/77;

III. Definiciones

Para efectos de los conceptos utilizados en las presentes reglas de operación son aplicables las definiciones establecidas en los artículos 4° de la Ley Federal de Archivos; 3° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cuarto de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; 4° de los Lineamientos en materia de organización y conservación de archivos del IFT, 3° de los Procedimientos y pautas en materia de clasificación, organización y conservación de los archivos del IFT.

IV. Objetivo

Establecer la forma y términos bajo los cuales deberá operar la Autoridad en materia de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

V. Integración de la Autoridad en materia de Archivos

La Autoridad en materia de archivos estará integrada, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Primero del Acuerdo mediante el cual se establece la autoridad en materia de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por los miembros siguientes:

A) Con derecho a voz y voto

Cargo	Cargo IFT
Presidente	Titular del Área Coordinadora de Archivos.
Miembro Integrante	Director(a) de Archivo de Concentración e Histórico.
Miembro Integrante	Servidor público nombrado por el Titular de la Unidad de Administración, con nivel de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información.

B) Con derecho a voz

Cargo	Cargo IFT
Invitados	Servidores Públicos que juzgue necesario convocar la Autoridad en materia de Archivo, para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar.

VI. Funciones de la Autoridad en materia de Archivos

- a) Aplicar e interpretar la Ley Federal de Archivos y demás disposiciones secundarias a que se refiere dicho ordenamiento;
- b) Llevar a cabo los procedimientos de circulación, organización, conservación, uso, selección, valoración y destino final de la documentación;
- c) Emitir dictámenes para declarar el reconocimiento de los valores históricos de los documentos que serán resguardados en el Archivo Histórico;
- d) Establecer las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de gestión y control de documentos, tanto en formato físico como electrónico, los cuales deberán contener como mínimo lo señalado por el artículo 21 de la Ley Federal de Archivo y de conformidad con las directrices que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Archivos;
- e) Orientar al solicitante respecto del sujeto obligado responsable, cuando reciba una solicitud de acceso a documentos históricos confidenciales que tenga bajo su custodia;
- f) Determinar la procedencia del acceso a la información confidencial con valor histórico en los supuestos que señala el artículo 30 de la Ley Federal de Archivos;
- g) Revisar y, en su caso, validar el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía Simple de Archivo que presente el Área Coordinadora de Archivos, así como sus modificaciones y/o actualizaciones;

- h) Emitir el dictamen de baja documental a solicitud de las unidades administrativas;
- i) Emitir opinión y aprobar la aplicación del Sistema de administración de archivos y gestión documental;
- j) Vigilar el funcionamiento de los componentes normativos y operativos, así como la aplicación de las mejores prácticas del Sistema institucional de archivos para la debida administración de sus archivos y gestión documental;
- k) Aprobar el acta de cada sesión a más tardar en la sesión ordinaria inmediata posterior a su celebración;
- l) Aprobar sus Reglas de Operación;
- m) Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- n) Las demás que se señalen en las presentes Reglas y demás disposiciones administrativas aplicables.

VI.1. Del Presidente

- a) Autorizar la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Presidir las sesiones de la Autoridad en materia de archivos;
- c) Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban autorizarse en las sesiones de la Autoridad en materia de archivos y ejercer su voto de calidad en caso de empate;
- d) Convocar, sólo cuando se justifique, a sesiones extraordinarias;
- e) Suscribir las actas y acuerdos de la Autoridad en materia de archivos en los que obre constancia de su participación;
- f) Someter a la aprobación de la Autoridad en materia de archivos el calendario anual de sesiones ordinarias y las modificaciones a las presentes Reglas;
- g) Levantar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes de las mismas, así como del resto de los documentos administrativos

en que se hagan constar las actividades de la Autoridad en materia de archivo;

- h) Integrar la carpeta para cada sesión y remitirla a los integrantes e invitados, con la anticipación requerida;
- i) Registrar la asistencia de todos los participantes en cada sesión;
- j) Coordinar la integración y resguardo del Archivo de Trámite de la Autoridad en materia de Archivos, el cual estará conformado por el consecutivo anual de carpetas de las sesiones celebradas, el consecutivo anual de oficios emitidos y recibidos por la Autoridad, así como por el Libro de Actas y el registro de los acuerdos adoptados;
- k) Notificar a las Unidades Administrativas que hayan remitido asuntos a la Autoridad en materia de archivo para su resolución, los acuerdos adoptados por el mismo;
- l) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados de las sesiones de la Autoridad en materia de Archivos e informar al respecto;
- m) Expedir copias certificadas de las actas y acuerdos de la Autoridad en materia de archivos, así como de cualquier documento que obre en los archivos del mismo, a solicitud de parte que acredite su interés jurídico, así como elaborar versiones públicas de dichos documentos, en su caso, cuando la información solicitada sea parcialmente reservada o confidencial;
- n) Las demás que le encomienden las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables.

VI.2. De los Integrantes

- a) Enviar al Presidente los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse, respecto al ámbito de competencia de la Autoridad en materia de archivo;
- b) Analizar la documentación de los asuntos de cada sesión;
- c) Emitir su opinión y voto respecto a los asuntos que se traten en las sesiones de la Autoridad en materia de Archivo;

- d) Sugerir acciones y medidas para el mejor cumplimiento de las facultades y objetivos de la Autoridad en materia de archivo;
- e) Suscribir las actas y acuerdos de la Autoridad en materia de archivo, en los que obre constancia de su participación;
- f) Sugerir la participación de invitados a las sesiones de la Autoridad en materia de archivo cuando el asunto lo amerite;
- g) Solicitar en cualquier tiempo al Presidente de la Autoridad en materia de archivo, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran, y
- h) Las demás que les encomienden a la Autoridad en materia de archivo, las presente Reglas y las demás disposiciones aplicables.

VI.3 De los suplentes

- a) Cada integrante de la Autoridad en materia de archivo podrá designar a su suplente, el cual deberá tener nivel mínimo de Director de Área;
- b) La designación de suplentes deberá ser notificada por oficio al Presidente de la Autoridad en materia de archivo;

VI.4 De los Invitados

- a) Participar en las sesiones a las que hayan sido convocados, a sugerencia de los Integrantes de la Autoridad en materia de archivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del mismo;
- b) Brindar antecedentes a los miembros de la Autoridad en materia de archivo que favorezcan la toma de acuerdos por dicho órgano;
- c) Emitir comentarios, en forma individual, con respecto a los asuntos que sean sometidos a consideración de la Autoridad en materia de archivo, y
- d) Firmar las actas de las sesiones a las que asistan.

VII. Reglas de Operación

- a) La Autoridad en materia de Archivos sesionará a convocatoria de su Presidente o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se celebrarán, en las fechas que se establezcan de acuerdo con el calendario aprobado en la última sesión ordinaria que se celebre cada año y las extraordinarias cuando así resulte necesario a juicio de sus miembros, de acuerdo con los asuntos que deban ser analizados;
- b) La Autoridad en materia de archivos se tendrá por integrado con la presencia de sus integrantes o suplentes;
- c) Las sesiones de la Autoridad en materia de archivos quedarán legalmente instaladas con la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá encontrarse invariablemente su Presidente o suplente;
- d) Las decisiones de la Autoridad en materia de archivos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, En caso de empate, el Presidente cuenta con el voto de calidad en caso de empate;
- e) Cuando de algún punto en concreto la mayoría de los miembros de la Autoridad en materia de archivos hayan votado, ya sea en favor o en contra, y uno de los miembros cuente con un punto de vista diferente, éste tendrá derecho, si así lo desea, de emitir voto particular, el cual deberá integrarse dentro del acta de la sesión correspondiente;
- f) En el caso de haberse convocado legalmente a la sesión, y, no exista quórum, el Presidente hará constar por escrito el hecho, incluyéndose la lista de los asistentes;
- g) La convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión inmediata anterior y los documentos que integren la carpeta de cada sesión los remitirá el Presidente a los integrantes de la Autoridad en materia de archivos con cuando menos cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias;
- h) Las sesiones deberán iniciar a la hora señalada en la convocatoria, con un margen de quince minutos para integrar quórum. De no ser así, la sesión no se llevará a cabo.
- i) Las sesiones en un recinto tendrán lugar cuando los integrantes e invitados se encuentren físicamente en el lugar señalado en la convocatoria;

- j) Las sesiones se realizarán en dos o más recintos cuando los integrantes e invitados participen en éstas, desde un lugar distinto al señalado en la convocatoria, a través de los sistemas de videoconferencia disponibles en el Instituto. En el acta de estas sesiones se especificará quiénes asistieron por esta vía. En dicho supuesto se hará constar su asistencia en dos o más listas;
- k) La carpeta de cada sesión podrá ser remitida a los integrantes de la Autoridad en materia de archivos en formato electrónico, óptico o impreso, siempre que se cumpla con los plazos establecidos;
- l) Los temas a atender en cada sesión serán abordados de acuerdo con el orden del día aprobado en la propia sesión de que se trate;
- m) De los asuntos generales expuestos en las sesiones ordinarias, no podrán adoptarse acuerdos específicos. En las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales;
- n) De cada sesión se elaborará un acta, la cual contendrá una breve descripción de los comentarios y opiniones más relevantes vertidos en la misma, así como los nombres y cargos de los asistentes, el lugar, fecha, hora, asuntos tratados, los acuerdos adoptados y responsables de su cumplimiento, el sentido de los votos emitidos y, en su caso, los plazos establecidos para el cumplimiento de los acuerdos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones;
- o) El acta será aprobada, rubricada en cada foja y firmada por todos los que hubieren asistido a la sesión como constancia de su participación, y
- p) Los acuerdos tomados en las sesiones de la Autoridad en materia de archivos serán obligatorios para las Unidades Administrativas generadoras de la información, a quienes se les notificará para su conocimiento y/o cumplimiento.

VIII. Transitorios

Único. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad en materia de archivos y podrán ser modificadas o adicionadas en cualquier momento por acuerdo de la propia Autoridad.